

CONSTANCIA. Manizales, 19 de agosto de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIE RREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00501-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSION Y ENTREGA adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de HAROLD LOPEZ CARDONA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- El tipo de proceso que se adelanta obedece al incumplimiento de un acuerdo de pago de una obligación, misma a la que no se hace relación en los hechos de la demanda, pues no se sabe la modalidad de la obligación, su constitución, el valor de la misma, la deuda a la fecha y el estado de incumplimiento en el que se encuentra la demandada, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676 de 2013
- No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1673 DE 2013 adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de HAROLD LOPEZ CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2ec9cd562381e3de1daa822592a334124e599f11397b4786c5cbf75646
3887a**

Documento generado en 19/08/2021 03:42:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>